



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **445** -2015-GRC/GA

Callao, 17 NOV. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Archivo del  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 NOV. 2015

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 2230-2009, la Resolución Gerencial N° 253-2012-GRC/GA, de fecha 5 de Julio de 2012, La Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 1 de julio de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

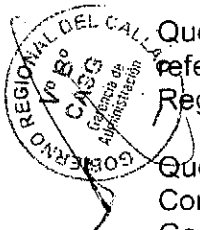
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 1 de julio de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JAIME CLAVER SEDANO HILARIO**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, (...);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 253-2012-GRC/GA**, de fecha 5 de Julio de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME CLAVER SEDANO HILARIO**, contra la **Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 1 de julio de 2010, (...);

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 764-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de agosto de 2014, se rectificó de oficio la **Resolución Gerencial N° 253-2012-GRC/GA**, de fecha 5 de Julio de 2012, en la **parte de Vistos**, en los **considerandos cinco, seis y ocho**, y en el **artículo Primero de la parte resolutive**, en el extremo que consigna la nomenclatura de la Resolución Jefatural que declara la resolución de contrato del predio sub materia debiendo quedar redactado de la



siguiente forma "**Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP, del 1 de julio del 2010**".

Que, asimismo, con **Resolución Jefatural N° 598-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 8 de julio de 2015, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación; la **Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 1 de julio de 2010; en el extremo del cuarto considerando únicamente referida a la descripción del predio, debiendo quedar redactado de esta manera: **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Mz. B, Lote 14, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G**;

Que, se ha detectado que en la emisión del acto administrativo que rectificó la **Resolución Gerencial N° 253-2012-GRC/GA**, de fecha **5 de Julio de 2012**, existe un vicio no trascendente, al haberse emitido dicho acto administrativo por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo que debió ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, sin embargo, se precisa que se conservará el acto contenido en dicha resolución puesto que tiene el mismo contenido y no impide o cambia el sentido de la decisión final de no haberse producido el vicio, por lo que en concordancia con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio*", corresponde conservar el acto administrativo contenido en la **Resolución Jefatural N° 764-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";


Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 253-2012-GRC/GA**, de fecha **5 de Julio de 2012**, en el **Quinto, y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, respecto a la descripción del predio sub materia, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**DICE:** "(...), ubicado en la Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

**DEBE DECIR:** " ubicado en la Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

Que, también se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **1 de julio de 2010**, en la **Parte de Vistos**, en el **Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentación y Archivo (3)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 NOV. 2015



445

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Signature]*  
MC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefa de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (OJGA)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

**DICE:** "(...) del proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP de fecha 16 de octubre de 2008; (...)".

**DEBE DECIR:** "(...) del proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, (...) de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008; (...)".

17 NOV. 2015

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "(...), la misma los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)".

**DEBE DECIR:** "(...), la misma los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

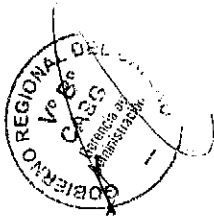
**DICE:** "Artículo Primero: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JAIME CLAVER SEDANO HILARIO**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, (...)".

**DEBE DECIR:** "Artículo Primero: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JAIME CLAVER SEDANO HILARIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030216, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación. En consecuencia, (...)".

Que, por último se advierten, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 598-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **8 de julio de 2015**, en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, respecto a la dirección del predio sub materia que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**DICE:** "(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Mz. B, Lote 14, Grupo Residencial 4, Barrio XV, Sector G;".

**DEBE DECIR:** "(...) Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial".



Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del  
Callao;

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Esta Gerencia haciendo uso de su potestad de rectificación, conferida por el  
de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,  
procederá a rectificar los errores materiales consignados en la **Resolución Gerencial  
N° 253-2012-GRC/GA**, de fecha **5 de Julio de 2012**, en la **Resolución Jefatural N°  
063-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **1 de julio de 2010**, y **Resolución Jefatural N°  
598-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **8 de julio de 2015**;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su  
aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del  
artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto  
Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el  
mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera  
más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales  
o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a  
la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para  
su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y  
los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización  
y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las  
normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero  
de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO** contenido en la **Resolución Jefatural N° 764-2014-GRC/GA-  
OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de agosto de 2014**, de conformidad con el inciso  
14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo  
General, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de  
su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 253-2012-  
GRC/GA**, de fecha **5 de Julio de 2012**, en el **Quinto**, y **Onceavo Considerando de la  
Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, respecto a la  
descripción del predio sub materia, que fueron consignados al momento de su  
emisión, quedando redactado en los términos siguientes:

"(...), ubicado en la Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4,  
Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial  
Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del  
Callao, (...)".

**ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de  
su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 063-2010-  
GRC/GA/JPECP**, de fecha **1 de julio de 2010**, en la **Parte de Vistos**, en el **Sexto  
Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte  
Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, quedando redactado  
en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...) del proveído N° 001-2009-**GRC-GA/JPECP**, (...) de la Resolución  
Jefatural N° 010-2008-REGION **CALLAO/JPECP** de fecha 16 de octubre  
de 2008; (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), la misma los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"Artículo Primero: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JAIME CLAVER SEDANO HILARIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030216, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación. En consecuencia, (...)"

**ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 598-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **8 de julio de 2015**, en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, respecto a la dirección del predio sub materia, que fueron consignados al momento de su emisión, quedando redactado en los términos siguientes:


"(...)Manzana B, Lote 14, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,"

**ARTÍCULO QUINTO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 253-2012-GRC/GA**, de fecha **5 de Julio de 2012**, en la **Resolución Jefatural N° 063-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **1 de julio de 2010**, y **Resolución Jefatural N° 598-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **8 de julio de 2015**.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).


**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MÉNA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Archivo (e) 7 NOV 2015  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

